



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

PROCESO DE ELECCION COMPLEMENTARIA DE RECTOR

Del 2025 al 03 abril 2028

TITULO I

MARCO LEGAL y GENERALIDADES

Artículo 1: Objetivo

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer normas, condiciones, modalidades, procedimientos y requisitos para llevar a cabo el **PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR** de la Universidad Nacional de Piura bajo la responsabilidad del Comité Electoral Universitario, de conformidad con lo regulado en el Artículo 66° de la Ley N°30220-Ley Universitaria en concordancia con el artículo 177° del Estatuto, y Artículo 180 del Reglamento General de la Universidad de Piura.

Artículo 2: Base Legal

El presente Reglamento norma el **PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL RECTOR** de la Universidad Nacional de Piura, tiene su fundamento en el marco normativo siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria y normas modificatorias.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.
- Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- Decreto Supremo N° 008-2019-JUS - Aprueban Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Ley N° 30353 - Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- Decreto Supremo N° 022-2017-JUS - Reglamento de la Ley N° 30353 - Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y normas modificatorias.
- Ley 31764 - Ley que incorpora el Título Preliminar a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 32243 - Ley que modifica la ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para optimizar mecanismos de transparencia de resultados en procesos electorales

Artículo 3: Alcance

Las normas establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP), así como para los miembros de la Comunidad Universitaria que participarán en el **PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL RECTOR** de la Universidad Nacional de Piura para el período comprendido entre el año 2025 al 03 abril 2028.

Artículo 4.- Abreviaturas

- UNP : Universidad Nacional de Piura.
- CEUNP : Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

- c. RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- d. ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- e. CPP : Constitución Política del Perú.
- f. LOE : Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- g. DNI : Documento nacional de identidad.

Artículo 4: Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Apelación:** Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por la Mesa de Sufragio, a fin de que el CEUNP resuelva en segunda y última instancia.
- b. **Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción del candidato, el CEUNP efectúa de manera integral, respecto del cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción.
- c. **Declaración jurada de hoja de vida:** Documento en el que se detallan, entre otros aspectos, los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como antecedentes penales de los candidatos.



Inadmisibilidad: Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal del participante. El CEUNP la declara y es subsanable dentro de un plazo determinado. Tiene carácter de inapelable.

- e. **Improcedencia:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal del participante. El CEUNP declara la improcedencia, que puede ser materia de reconsideración.
- f. **Comité Electoral Universitario:** Organismo Universitario autónomo, que tiene competencia en materia electoral al interior de la Universidad Nacional de Piura. Entre sus principales atribuciones figura la labor de impartir justicia en dicho ámbito, fiscalizar la legalidad de los procesos electorales, velar por el cumplimiento de la normativa electoral universitaria, así como ejercer las demás funciones que le asigna la Ley N° 30220-Ley Universitaria. Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
- g. **Candidato:** Cuya finalidad es participar por medios lícitos en los asuntos públicos de gobierno de la Universidad Nacional de Piura, mediante el planteamiento de propuestas o programas de gobierno universitario. El cargo a ocupar será el de Rector por un período complementario entre la proclamación y acreditación hasta el 03 de abril del año 2028.
- h. **Plan de gobierno universitario:** Documento elaborado y presentado por el participante al momento de la inscripción, en el que propone, en base a un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito universitario del cual pretende participar.
- i. **Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

- j. **Pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura:** Órgano colegiado permanente compuesto por nueve miembros: tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes, que son designados conforme a lo dispuesto en los Artículos 72 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria. Tiene competencia a nivel de la Universidad Nacional de Piura.
- k. **Deudor de Reparaciones Civiles:** Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente.
- l. **Registro de Deudores de Reparaciones Civiles ((REDERECI):** Plataforma electrónica en donde se registra la información judicial del deudor de reparaciones civiles, que tiene carácter público y es de acceso gratuito.
- m. **Certificado de Registro Positivo o Negativo:** Documento expedido por el Poder Judicial, en base al Registro sobre la condición de deudor o no de reparaciones civiles de una persona natural o jurídica.
- n. **Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier miembro del Padrón Electoral, en contra de uno o más candidatos, por el incumplimiento de requisitos o porque se incurre en los impedimentos establecidos por la normativa vigente.



Artículo 5°: Reglamento y elaboración

El Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP) elabora una Propuesta de Reglamento de Elección de conformidad con el Artículo 204 del Estatuto UNP y Artículo 426 del Reglamento General, el mismo que su debate o modificación y aprobación corresponde al Consejo Universitario de la UNP en concordancia a lo regulado en los Artículos 200° al 213° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 6°: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Policía Nacional de Perú (PNP)

El CEUNP solicitará la participación de la Oficina de Procesos Electorales – ONPE, como garantía de la transparencia del Proceso Electoral, solicitándole asesoría y asistencia técnica; asimismo, solicitará por intermedio del Rector en ejercicio a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad necesaria al Proceso.

TITULO II CONVOCATORIA

Artículo 7°: De la convocatoria

El **PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL RECTOR** de la Universidad Nacional de Piura se inicia con la publicación de la **CONVOCATORIA** por parte del Comité Electoral (CEUNP) **AUTORIZADA** por el **CONSEJO UNIVERSITARIO** y culmina con las resoluciones que contengan los resultados del proceso.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

Artículo 8°: Plazos para Convocatoria a Elecciones

El **PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR** es convocado por el Comité Electoral con una anticipación no menor de 30 días naturales (treinta) y no mayor de 60 (sesenta) días naturales antes del sufragio docente, asimismo de conformidad con la parte pertinente del Artículo 201° del Estatuto de la UNP y la aplicación del principio de publicidad al electorado compuesto por el estamento docente y estudiantil¹, el Cronograma Electoral será publicado mediante avisos en los diarios de la localidad así como en el Diario Oficial EL PERUANO.

Artículo 9°: Contenido de la Convocatoria²

La Convocatoria al **PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR** de la Universidad Nacional de Piura debe especificar:

- Objeto de las elecciones.
- Cronograma de actividades.
- Fecha de las elecciones (día del sufragio) y, de requerirse, fecha de la segunda elección (vuelta).
- Cargos por cubrir.
- Centros de Votación en que se realizan.



Artículo 10°: Votación y sistema de elección

La elección de la autoridad a elegirse se realiza mediante votación universal, personal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pre y posgrado con matrícula en el semestre de la elección conforme al reporte de la Oficina Central de Registros y Coordinación Académica.

Las elecciones serán, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

TITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 11°: Autonomía

El CEUNP, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar sus resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el Artículo 72 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Artículo 200° del Estatuto de la UNP y 414 del Reglamento General de la UNP.

Artículo 12°: El CEUNP tiene las siguientes funciones:

¹ Ley 31764 - Ley que incorpora el Título Preliminar a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Artículo IV. Principio de publicidad

El proceso electoral debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de los actos provenientes de los ciudadanos que participen en forma individual y asociada.

² Adaptación del Manual Electoral del Jurado Nacional de Elecciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

- a. Elaborar Propuesta de Reglamento Electoral y Cronograma Electoral, elevarlos al Consejo Universitario para su debate, modificación y aprobación según el Artículo 59.2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria y 174.2, del Estatuto de la UNP.
- b. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.
- a. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la UNP la relación de los docentes ordinarios hábiles, los mismos que participaran en el acto de sufragio del proceso convocado, no están comprendidos los docentes que se encuentren gozando de licencia sin goce de haber.
- c. Solicitar a la Oficina Central de Registro y Control Académico (OCRCA) los padrones de los estudiantes regulares de pre y posgrado, los mismos que participaran en el acto de sufragio del proceso convocado.
- d. Recepcionará las solicitudes de inscripción de los participantes
- e. Depurar a quienes no cumplan con los requisitos de ley.
- f. Inscribir y otorgar la credencial a los personeros de los candidatos de acuerdo al presente Reglamento.
- g. Publicar los nombres e información de quienes solicitan inscripción.
- h. Resolver las tachas interpuestas contra los que han solicitado su inscripción.
- i. Aprobar la inscripción definitiva de los candidatos inscritos, con sus respectivos nombres y símbolo que los identificará.
- j. Publicar los nombres de los candidatos formalmente inscritos.
- k. Asignar por sorteo el orden en que aparecerán los candidatos en la cédula de sufragio, con participación de sus personeros.
- l. Elaborar el material electoral o en su defecto solicitar el apoyo de la Oficina Central de Procesos Electorales para su elaboración.
- m. Efectuar las elecciones en las fechas según el cronograma.
- n. Realizar el cómputo general de las elecciones y proclamar al candidato que ha obtenido la votación legal requerida según Artículo 66 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria³.
- o. Resolver las tachas e impugnaciones formuladas al proceso, así como las quejas que se interpongan de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, antes, durante y después del acto electoral. Sus fallos son inapelables.
- p. Resolver los casos de nulidad de elecciones, según lo contemplado en el presente Reglamento.
- q. Proclamación de los resultados del proceso.
- r. Proclamar al ganador del Procesos Electoral Complementario y expedir las resoluciones correspondientes.
- s. Otorgar la credencial que le reconoce como la autoridad elegida por el período que corresponde.
- t. Para garantizar la legalidad del Proceso Electoral, el Comité Electoral solicitará al Rector solicite la participación de la Policía Nacional del Perú, así como de la Fiscalía de Prevención del Delito.
- u. Otras que le asigne la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.
- v. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNP.

Artículo 13°: Del Quorum de las sesiones del Pleno del CEUNP

³ Ley 30220 – Ley Universitaria

(...)

66.1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

Para sus sesiones, el Pleno del CEUNP requiere un quórum de 5 miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el presidente. Las inasistencias de los estudiantes no invalidan la instalación ni el funcionamiento del CEUNP.

TITULO IV

REQUISITOS PARA EL CARGO DE RECTOR

Artículo 14°: De conformidad con los Artículos 61 y 64° de la Ley N°30220-Ley Universitaria concordante con el artículo 176° del Estatuto de la UNP, para ser elegido Rector se requiere:

- Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales debidamente reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría de conformidad con el Artículo 61.2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- No tener deudas por reparaciones civiles, según Ley N° 30353 - Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).



TITULO V

ACTO DE INSCRIPCIÓN Y CÉDULAS DE SUFRAGIO

CAPÍTULO I

ACTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 15°: Proceso y Cronograma

El Proceso Electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma publicado.

Artículo 16°: Inscripción y horario de atención

El Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura tiene la responsabilidad de la inscripción de los participantes elegibles.

La entrega de formatos para la inscripción será en días hábiles, en el horario de 9:00 horas a.m. a 13:00 horas en la Oficina del Comité Electoral de la UNP.

Artículo 17°: Candidato y Símbolo

Para la identificación de los candidatos, al momento de la inscripción ante el CEUNP, proporcionará:

- El símbolo o figura con el que se le identificarán durante el Proceso Electoral,
- Fotografía tamaño pasaporte fondo blanco del candidato.
- Ambas impresas y a su vez digitalizadas en un dispositivo USB, ambas en extensión JPG, las mismas que serán utilizadas en la Cédula de Sufragio y en todos los actos en que se les requiera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

Para la identificación del candidato, **no podrán utilizarse:**

- a. Los símbolos de la Patria,
- b. Tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o,
- c. No podrán utilizarse, símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres.
- d. No se pueden proponer símbolos o figuras iguales o muy semejantes que induzcan a confusión con los presentados anteriormente por otros candidatos.

Artículo 18°: Solicitudes de Inscripción y documentación a presentar

Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el Padrón Electoral definitivo, el CEUNP abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos en los formatos proporcionados por el CEUNP.

Los candidatos a Rector se inscribirán, para complementar el periodo comprendido entre la fecha de la acreditación al cargo de Rector hasta completar el mandato de la autoridad que va reemplazar, completando el mandato prescrito en el Artículo 66 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria en concordancia con el Artículo 178 del Estatuto de la UNP.

Al momento de la Inscripción, obligatoriamente el participante deberá adjuntar en impreso y en un dispositivo USB, los requisitos siguientes:

1. Copia Simple del D.N.I. o carnet de extranjería.
2. **Declaración jurada que acredite:**
 - a. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
 - b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría de conformidad con el Artículo 61.2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.
 - c. Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y reconocido por la SUNEDU.
 - d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM),
 - g. No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
3. Para el caso de autoridades en ejercicio que postulan al cargo, deberán presentar el documento que acredite licencia al cargo que ejercen, licencia concedida hasta la fecha del acto de proclamación de Resultados⁴.
4. Las solicitudes con requisitos incompletos, serán declaradas inadmisibles.
5. **Fotografía y símbolo**
 - a. Del Candidato a Rector: Fotografía tamaño pasaporte a color, fondo blanco, impresa y en formato JPG contenido en un dispositivo USB.
 - b. Símbolo que identificará al candidato, impreso a color, en formato JPG contenido en un dispositivo USB.

⁴ En aplicación de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el principio de neutralidad y transparencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

6. Voto Informado

- a. Declaración Jurada de Hoja de Vida simple impresa y contenido en dispositivo USB. (formato PDF).
- b. Plan de Gobierno impreso y contenido en dispositivo USB. (formato PDF).

Artículo 19°: Datos de la declaración jurada de hoja de vida

19.1. La solicitud de inscripción, debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida del candidato, la cual debe contener los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado o si no la tuviera.
3. Estudios realizados (títulos y grados académicos).
4. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio.
5. Relación de sentencias, que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
6. Procesos Judiciales pendientes de ser resueltos

Artículo 20°: Información falsa

Cuando el CEUNP advierta la omisión de la información contenida en los acápites 4 y 5, del numeral precedente o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta cinco días naturales antes de la fecha de la elección.

La información falsa u omisión que se detecte en fecha posterior al plazo máximo para la exclusión, solo dará lugar a la remisión de los actuados al Ministerio Público y a las anotaciones marginales en la declaración jurada de hoja de vida.

Artículo 21°: Acto de inscripción

Las solicitudes de inscripción, se recibirán en el local del Comité Electoral de la UNP. se realiza en un solo acto.

Artículo 22°: Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción

Los participantes deben presentar su solicitud de inscripción dentro del plazo fijado en el Cronograma Electoral publicado, la misma que es firmada y presentada por su personero.

Artículo 23°: Publicación y publicidad de la declaración jurada de hoja de vida

- a. Las declaraciones juradas de hoja de vida presentadas ante el CEUNP serán accesibles a través del portal electrónico institucional de la Universidad Nacional de Piura (UNP), a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción del candidato.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

- b. Las declaraciones juradas de hoja de vida cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas del portal electrónico institucional de la Universidad Nacional de Piura (UNP).

Artículo 24°: Presentación del plan de gobierno universitario y formato resumen

- a. El plan de gobierno universitario firmado en cada una de las páginas por el personero legal, la impresión del formato resumen de este, en dispositivo USB que contiene el archivo digital se presentan con la solicitud de inscripción del participante al momento de la Inscripción.
- b. Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el plan de gobierno con posterioridad a la fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción.

Artículo 25°: Publicación del plan de gobierno y formato resumen

- a. El CEUNP dispondrá la publicación del plan de gobierno y del formato resumen del Plan de Gobierno presentados por los participantes, junto con la Resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción.
- b. Los planes de gobierno presentados serán accesibles, a través del portal electrónico institucional de la Universidad Nacional de Piura (UNP), a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción, según corresponda.
- c. Los planes de gobierno, cuyas solicitudes de inscripción hayan sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, se eliminan del portal electrónico institucional de la Universidad Nacional de Piura (UNP).



CAPÍTULO II DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO

Artículo 26°: Cédulas de Sufragio

El CEUNP solicitará la asesoría necesaria a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral.

- a. La ubicación de los candidatos participantes con sus respectivos símbolos que aparecerán en la cédula de sufragio, se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros con participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- b. Los espacios están distribuidos de manera homogénea entre los participantes, de acuerdo con las denominaciones y símbolos que los identifiquen; dentro de cada grupo de símbolos o letras el espacio de cada uno debe ser el mismo.
- c. Las letras que se impriman para identificar a los candidatos participantes en el proceso guardan características similares en cuanto a su tamaño y forma.
- d. Es impresa en idioma español y en forma legible.
- e. El nombre y el símbolo de los candidatos participantes son exactamente iguales a los presentados por sus representantes al momento de la inscripción y se consignan de acuerdo con el orden establecido en los respectivos sorteos.
- f. Incluye la fotografía de los candidatos al cargo de Rector.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

- g. Otras que con la antelación del caso apruebe el CEUNP en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales relacionadas con el color, el peso y la calidad del papel.

TÍTULO VI

ELECTORES, PERSONEROS Y MESAS DE SUFRAGIO

CAPÍTULO I

DE LOS ELECTORES

Artículo 27°: Electores

- b. Tienen derecho de emitir su voto los docentes ordinarios que tengan vínculo laboral con la Universidad Nacional de Piura, es decir que a la fecha de la elección perciban su remuneración.
- c. No podrán emitir su voto, los docentes que se encuentren gozando de licencia sin goce de haber.
- d. Tienen derecho de emitir su voto, los estudiantes sin distinción alguna, entendiéndose como tales a los estudiantes de pregrado y posgrado debidamente matriculados al momento en que el Comité Electoral requiere a la Unidad Administrativa de la UNP proporcione el padrón de electores.



CAPÍTULO II

DE LOS PERSONEROS

Artículo 29°: Personero Legal General

Los candidatos participantes podrán acreditar un Personero Legal General ante el CEUNP, el mismo que está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.

Artículo 30°: Acreditación de Personeros

Es potestad del Comité Electoral acreditar al Personero General y Alterno. El Personero General acreditará a los personeros de mesa respectivos en el formato proporcionado por el CEUNP. Para tal efecto, los Personeros General y Alterno deberán registrar las firmas respectivas.

Artículo 31°: Requisitos para ser personero

Para ser Personero Legal General, alternativo o de mesa de sufragio, se requiere:

- a. Encontrarse en el Padrón Electoral.
- b. No pertenecer a ningún órgano de gobierno, ser autoridad en ejercicio o estar ejerciendo cargo de confianza.
- c. No pertenecer al CEUNP.

Artículo 32°: Funciones del Personero Legal General

El Personero Legal General tiene las siguientes funciones:

- a. Cuidar el normal funcionamiento del Proceso Electoral.
- b. Representar a su candidato ante el CEUNP.
- c. Pueden estar presente en las diferentes etapas del Proceso Electoral.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

- d. Pueden representar en todo proceso o procedimiento iniciado que afecte a su candidato.
- e. Acreditar a los personeros de cada mesa de sufragio.
- f. Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEUNP u ONPE.

Artículo 33°: Funciones del personero legal alterno

Al Personero Legal Alterno se le reconocen las mismas funciones que al Personero Legal General durante la ausencia del titular.

Artículo 34°: Personeros de mesa de sufragio

Los participantes podrán acreditar personeros de mesa de sufragio:

- a. En mesa de sufragio docente, lo ejerce un docente.
- b. En mesa de sufragio de estudiantes, lo ejerce un estudiante

El personero de Mesa de Sufragio tiene las siguientes funciones:



- a. Cuidar que el normal funcionamiento del proceso electoral en la Mesa de Sufragio instalada.
- b. Defender los derechos del candidato que representa en la Mesa de Sufragio.
- c. Pueden fiscalizar al acto electoral en las etapas: instalaciones, sufragio y escrutinio en la Mesa de Sufragio correspondiente.

Artículo 35°: Prohibiciones al personero de mesa de sufragio

Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio están prohibidos de:

- a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante el acto de sufragio.
- c. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no se encontraba.

TITULO VII MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 36°: Conformación de Miembros de Mesa de Sufragio

El sorteo de los miembros de Mesa de Sufragio para docentes, así como de estudiantes, se realizará según cronograma.

El proceso de selección y sorteo contará con la presencia de los representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 37°: Distintivos de las Mesas de Sufragio

Las Mesas de Sufragio deberán contener un número que las identifica y las listas de electores por mesa se hacen sobre la base de los padrones publicados y aprobados previamente.

Artículo 38°: Conformación de las Mesas de Sufragio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

Los miembros de mesa serán 3 titulares y 3 suplentes, siendo este cargo irrenunciable, siendo elegidos en el mismo acto, dos (2) docentes y un (1) estudiante como miembros titulares. Esta composición también se aplica para la designación de los miembros suplentes.

En caso de inasistencia de titulares y suplentes, asumirán otros integrantes de la comunidad universitaria.

- Cada mesa funcionará con un presidente (Primer Titular), secretario (Segundo Titular) y Vocal (Tercer Miembro).
- Las mesas son presididas por un docente; aleatoriamente, el cargo de secretario y Vocal entre los otros miembros.
- Igual conformación se aplica para los miembros de mesa suplentes.

Artículo 39°: Sorteo de Miembros de Mesa de Sufragio



El sorteo de Miembros de Mesa de sufragio puede contar con la participación de los personeros de las fórmulas de Candidatos, debidamente acreditados ante el CEUNP. El sorteo contará con la presencia de los representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 40°: Credenciales de los Miembros de Mesa

Los miembros de mesa deberán portar su credencial durante el desarrollo de sus funciones.

Artículo 41°: Impedimentos para ser miembros de las mesas de sufragio

No pueden ser miembros de las mesas de sufragio:

- Miembros del CEUNP
- Los candidatos y personeros de los participantes.
- Las Autoridades Universitarias.
- Representantes de los órganos de gobierno.
- Los funcionarios de la Defensoría Universitaria.
- Los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad por matrimonio o unión de hecho entre los miembros de una misma mesa.

Artículo 42°: Labores de los miembros de mesa de sufragio

Los miembros de mesa son los encargados de efectuar el acto electoral, por lo que tienen como labor:

- Realizar la ubicación de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- La instalación de la mesa de sufragio.
- Recibir los votos de los electores consignados en el padrón.
- Escrutar los votos.
- Llenar y firmar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 43°: Mesa de sufragio y Primera Instancia



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

Artículo 44°: Mesa de sufragio y Segunda Instancia

La segunda y definitiva instancia lo constituye el Pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, deciden por mayoría simple, en caso de empate el presidente, ejerce el voto dirimente.

Sus fallos son inapelables, quedando expedito el derecho a recurrir a la vía Contenciosa Administrativa en caso de disconformidad.



TITULO VIII ACTO ELECTORAL Y CASOS ESPECIALES CAPÍTULO I DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 45°: Sesión permanente

El CEUNP podrá declararse en Sesión Permanente desde **un día antes del sufragio** y concluye hasta un día después de la proclamación de los resultados y acreditación respectiva.

Asimismo, el CEUNP, diseñará su plan de contingencia que comprende su plan de emergencia en salvaguarda de los posibles imprevistos a presentarse desde un día antes y durante el día del acto de sufragio.

Artículo 46°: Instalación de las mesas de sufragio

Los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para el funcionamiento a las ocho (08:00) horas el día del sufragio, a fin de que aquéllas sean instaladas a las ocho (08:30) horas, a más tardar.

La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el Acta Electoral.

Las mesas de Sufragio tanto docentes como estudiantes, deben quedar instaladas desde las 8.30 horas hasta las 12.00, pasada esta hora quedará como Mesa **NO INSTALADA**.

Artículo 47°: Caso de inconcurrencia de miembros titulares o suplentes al acto de instalación de las mesas de sufragio

Si a las ocho y treinta (08:30) horas la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente.

En supuesto que el secretario fuese docente, asume la representación en caso falte el presidente. Desempeñando la secretaría el otro titular.

Si fuesen dos (2) los titulares que no asistieron, son reemplazados por sus dos (2) suplentes. Asumiendo la presidencia el miembro docente titular o suplente presente en orden de prelación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar la Mesa de Sufragio, quien asuma la presidencia la completa con cualquiera de los electores presentes.

Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el presidente de la Mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa.

Se selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la Mesa comience a funcionar, a las nueve (8.30) horas.

Las personas seleccionadas no pueden negarse al desempeño de esos cargos. La negación es sancionada con multa equivalente al 5% de la UIT; la que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra con el procedimiento que se designe.

Artículo 48°: Centros de Votación y Horario del Sufragio

- El horario del sufragio se realizará en el horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. según cronograma.
- El acto de sufragio del estamento docente se desarrollará en la **Biblioteca Central de la UNP** ubicada en el interior del Campus Universitario de la Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia de Piura.
- Al momento del sufragio, los electores docentes se identificarán, con Documento Nacional de Identidad (DNI).
- El acto de sufragio del estamento estudiantil, se realizará en la ciudad de Piura, en las mesas instaladas en el interior del Campus Universitario de la Urbanización Miraflores, distrito de Castilla, provincia de Piura.
- Al momento del sufragio estudiantil, los electores se identificarán, con Documento Nacional de Identidad (DNI), carné universitario o carné de Biblioteca.
- Sólo ejercerá el derecho a sufragar, aquellos docente o estudiantes que se encuentran en el Padrón de Electores aprobado, según cronograma.

Artículo 49°: Naturaleza Jurídica del Voto

De conformidad con el artículo 210° del Estatuto de la UNP, el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 50°: Material electoral de la mesa de sufragio

Para la instalación, los miembros de las mesas de sufragio recibirán el material electoral que consistirá en:

- Padrón electoral.
- Actas electorales, cada **ACTA ELECTORAL** está conformada por:
 - ✓ ACTA DE INSTALACIÓN,
 - ✓ ACTA DE SUFRAGIO, y
 - ✓ ACTA DE ESCRUTINIO.
- Las cédulas de votación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

- d. El cartel de candidatos.
- e. Ánfora,
- f. cabina de votación, y
- g. Demás útiles necesarios para el sufragio.

El presidente de mesa firma las cédulas en el reverso y recibe las credenciales de los personeros de mesa.

Artículo 51°: Llenado del Acta de Instalación

Llenar y firmar las ACTAS DE INSTALACIÓN, con letras y números claros.

- a. Escribir la hora en que se instaló la mesa.
- b. Marcar si el material se recibió en buen estado.
- c. Escribir la CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS (en letras y números).
- d. Solo si es necesario: Escribir en OBSERVACIONES, algún hecho o problema ocurrido.
- e. Firmar las actas igual que en su DNI y escribir sus datos en el lugar que corresponda a su cargo.

Artículo 52°: Acto de Sufragio o votación

Es el segundo momento de la jornada electoral, se inicia inmediatamente después de haber llenado y firmado el Acta de Instalación.

Para iniciar el sufragio, en la mesa solo deben quedar: La Lista de Electores, las cédulas de sufragio, los lapiceros, el tampón y las ánforas.

- a. Solicitar al elector su DNI o CARNÉ UNIVERSITARIO y comprobar sus datos en la LISTA DE ELECTORES.
- b. Entregar al elector las cédulas y un lapicero.
- c. Verificar que el elector ingrese sin compañía a la cámara secreta.
- d. Indicar al elector que deposite cada cédula en su respectiva ánfora.
- e. Señalar al elector el lugar donde firma y pone su huella digital. Si no puede firmar, indicarle que también coloque su huella digital en el espacio correspondiente a la firma.
- f. Devolver el DNI, CARNÉ UNIVERSITARIO o documento del elector.

Artículo 53°: Llenado del Acta de Sufragio

- a. No confundir SUFRAGIO con ESCRUTINIO, a las 15:00 horas, se cierran las puertas del local de votación y solo votan los electores que se encuentren dentro del local de votación.
- b. Concluido el sufragio los miembros de mesa realizan las siguientes tareas:
- c. Escribir «NO VOTÓ» al lado de los nombres de los electores que no asistieron al acto de sufragio.
- d. El presidente de mesa firma en la última página de la LISTA DE ELECTORES. Invita a los personeros a que firmen, si lo desean.
- e. Contar en la LISTA DE ELECTORES la cantidad de estudiantes que votaron.
- f. Llenar y firmar las ACTAS DE SUFRAGIO, con letras y números claros.
- g. Escribir el TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON (en letras y números).
- h. Escribir el TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS (en letras y números).
- i. Solo si es necesario: Escribir en OBSERVACIONES algún hecho o problema ocurrido.
- j. Escribir la hora en que finaliza el sufragio.
- k. Firmar las actas igual que en su DNI y escribir sus datos en el lugar que corresponda a su cargo.
- l. Los personeros presentes firman las Actas de Sufragio si lo desean.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

Artículo 54°: Llenado del Acta de Escrutinio

Es el tercer y último momento de la jornada electoral en el cual los miembros de mesa, en presencia de los personeros, revisan las cédulas, determinan la validez o nulidad de los votos, y los cuentan.

Al inicio del escrutinio, el que será un acto ininterrumpido e irreversible, se abrirá el ánfora y se extraerá las cédulas.

El escrutinio culmina con el llenado del Acta de Escrutinio.

Artículo 55°: Tipos de voto

Los tipos de votos que se pueden identificar son: tres tipos de votos: Válidos, Nulos y en Blanco.

55.1. Votos válidos

- a. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está marcada dentro del recuadro de una de las opciones del candidato (fotografía o número).
- b. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero la intersección o unión de las líneas está dentro del recuadro.
- c. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) tiene el trazo muy suave o poco visible.
- d. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está remarcada.



55.2. Votos nulos

- a. Cuando el elector ha marcado anverso y reverso de la cédula.
- b. Cuando el elector ha usado un signo distinto de la cruz (+) o el aspa (X) para marcar su opción.
- c. Cuando el elector ha marcado con una cruz (+) o un aspa (x) cuyo cruce o intersección está fuera del recuadro de alguna de las opciones.
- d. Cuando la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- e. Cuando en la cara externa de la cédula no lleva la firma del presidente de mesa.

55.3. Voto en blanco

Cuando la cédula no tiene ninguna marca.

Artículo 56°: Llenado del Acta de Escrutinio

56.1. Acciones previas al escrutinio - Conteo de cédulas de votación

- a. Contar las cédulas sin abrirlas.
- b. Verificar que la cantidad de cédulas encontradas sea igual al total de electores que votaron, que figura en el ACTA DE SUFRAGIO.
- c. Si el número de cédulas es mayor que el total de electores que votaron, se retira al azar la cantidad de cédulas sobrantes y, sin abrirlas, se destruyen.
- d. Si el número de cédulas es menor que el total de electores que votaron, se continúa con el escrutinio y se registra el hecho en la parte de OBSERVACIONES del ACTA DE ESCRUTINIO.
- e. El presidente de mesa verifica que cada cédula tenga su firma. Las cédulas sin firma se separan y se cuentan como **voto nulo**.
- f. Colocar todas las cédulas al extremo de la mesa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

- g. El presidente se ubica frente a las cédulas para realizar la revisión y conteo de votos, y solicita a los personeros que se ubiquen en frente de él de tal manera que puedan ver la cédula.

Es recomendable que los miembros de mesa se turnen en la revisión y conteo de votos.

56.2. Escrutinio de cédulas de votación

Se revisan y cuenta los votos que corresponden, según los pasos siguientes:

- a. El presidente de mesa toma la primera cédula, revisa y lee en voz alta el voto que corresponde, señalando si es válido a favor de determinado CANDIDATO, está en blanco o es nulo. Muestra el voto a los personeros.
- b. El presidente de mesa entrega la cédula escrutada al secretario para que inicie el agrupamiento según tipo de voto (candidato, voto en blanco, nulo o impugnado de ser el caso).
- c. Se revisan y cuentan los votos que corresponden al CANDIDATO PARTICIPANTE, voto en blanco, nulo o impugnado de ser el caso, según los pasos siguientes:
- d. Sumar los **TOTALES** por tipo de voto (CANDIDATO, votos en blanco, nulos e impugnados) y anotar la cantidad en la columna TOTAL DE VOTOS EMITIDOS.
- e. Verificar que el TOTAL DE VOTOS EMITIDOS sea igual al TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON, tal como figura en el ACTA DE SUFRAGIO.



56.3. Llenado de Acta de Escrutinio

Terminado el conteo de votos, completar y firmar el ACTA DE ESCRUTINIO con letras y números claros.

En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a. Número total de ciudadanos que votaron.
- b. Número de votos obtenidos por cada candidato según sea el caso.
- c. Número de votos nulos.
- d. Número de votos en blanco.
- e. Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.
- f. Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.
- g. Nombres, números de documento nacional de identificación y firmas de los miembros de la mesa y personeros que deseen suscribirla.
- h. Firmar las actas igual que en su DNI y escribir sus datos en el lugar que corresponda a su cargo.

Los personeros presentes firman las Actas de Escrutinio si lo desean.

- a. Llenar y entregar Actas adicionales a los personeros que lo soliciten.
- b. Romper las cédulas utilizadas
- c. Entregar al CEUNP el sobre que contienen las ACTAS ELECTORALES.
- d. El presidente de mesa y el representante del CEUNP firman el CARGO DE ENTREGA DE ACTAS Y MATERIAL ELECTORAL.

Artículo 57°: Distribución de las Actas Electorales



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

El presidente de la mesa elaborará tres ejemplares del Acta Electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado: para el CEUNP, la ONPE y el local de votación. Además, se entregará copias simples a los personeros que lo soliciten.

Finalmente se deberá entregar al CEUNP las actas, el padrón o los padrones electorales y los materiales utilizados y no utilizados. Este proceso deberá ser realizado con la compañía de algún representante del CEUNP.

CAPÍTULO II CASOS ESPECIALES

Artículo 58°: Durante el sufragio o votación

58.1. Atención Preferente: Los miembros de mesa con apoyo del personal del CEUNP y ONPE garantizan la atención preferente a los electores:

- Adultos mayores.
- Mujeres gestantes.
- Personas con discapacidad.
- Personas con niños en brazos.

58.2. Recomendación especial: Si se presentan electores con discapacidad o adultos mayores, se invoca a los miembros de mesa a que, considerando la condición de dichas personas, se trasladen al **MÓDULO TEMPORAL DE VOTACIÓN**, para atender a dicho elector.

58.3. Casos en que el elector NO VOTA

- Cuando los datos del elector no aparecen en la Lista o Padrón de Electores.
- Cuando el elector pretende suplantar a otro y votar por él presentando un Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) que no le corresponde.

Artículo 59°: Facultados a impugnar

Durante el acto de escrutinio, las impugnaciones de votos son realizadas únicamente por el personero de mesa.

Estas serán resueltas por los miembros de mesa con el voto de la mayoría.

Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEUNP, que decidirá en segunda y última instancia.

TÍTULO X COMPUTO GENERAL DE LOS SUFRAGIO - SEGUNDA VUELTA - NULIDAD DE ELECCIONES CAPÍTULO I COMPUTO GENERAL DE LOS SUFRAGIO

Artículo 60° Validez del proceso electoral

La elección será válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios consignados en el padrón electoral y más de cuarenta por ciento (40%) de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

estudiantes matriculados en el semestre correspondiente a la convocatoria, consignados en el padrón electoral.

Artículo 61°: Actos previos al Cómputo General

Previamente al cómputo, el CEUNP deberá verificar el número de mesas de sufragio instaladas y que las mesas cumplan en hacer entrega del ACTA ELECTORAL en conjunto: acta de instalación, sufragio y escrutinio; examinará su estado y, de haber dudas, comprobará su autenticidad.

Artículo 62°: Sesión de Cómputo General de los Sufragios por estamento

Concluida la entrega de actas electorales por parte de los miembros de mesa al CEUNP. El CEUNP procederá a realizar una sesión de Cómputo General de los sufragios contando con la presencia de los personeros acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

La Sesión de Cómputo General de los Sufragios se aplica tanto para el sufragio docente como estudiantil.

Artículo 63°: Voto ponderado



Obtenido los resultados finales del estamento docente, así como el de estudiantes, se levanta el ACTA GENERAL DE SUFRAGIOS, y se procede a la aplicación del voto ponderado contemplado en el Artículo 66.1 y 66.2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.

Para la determinación del Voto Ponderado docentes y estudiantes, se aplicará la fórmula siguiente:

Porcentaje de votos obtenidos por candidato

$$\text{Total Voto Ponderado CANDIDATO x (TVPLx)} = \left\{ \frac{2}{3} \left(\frac{VVLDx}{TVVD} \right) 100 + \frac{1}{3} \left(\frac{VVLEx}{TVVE} \right) 100 \right\}$$

Ó:

$$\text{Total Voto Ponderado CANDIDATO x (TVPLx)} = \left\{ \frac{2}{3} \left(\frac{VVLDx}{TVVD} \right) + \frac{1}{3} \left(\frac{VVLEx}{TVVE} \right) \right\} \times 100\%$$

Donde :

TVPLx : Total votos ponderados CANDIDATO x

VVLDx : Número de votos válidos docente a favor del CANDIDATO x.

TVVD : Número total de votos válidos de docentes.

VVLE : Número de votos válidos de estudiantes a favor del CANDIDATO x.

TVVE : Número total de votos válidos de estudiantes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

Artículo 64º: Proclamación de los resultados

Resueltos los recursos de nulidad o reconsideración, conforme al procedimiento establecido al presente Reglamento y normas conexas; efectuada la calificación de todas las Actas de Cómputo emitidas por las Mesas de Sufragio y luego de haberse pronunciado CEUNP sobre las observaciones hechas por sus miembros y por los personeros.

El Presidente del CEUNP proclama los resultados.

CAPÍTULO II SEGUNDA VUELTA

Artículo 65º: Segunda vuelta

Si ninguna de los candidatos participantes alcanzara el mínimo legal previsto en el artículo 66 de la Ley Universitaria, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los dos (02) candidatos que hayan alcanzado mayor votación, que se desarrollará dentro de un plazo no mayor a **30 días calendario siguientes** a la proclamación de los cómputos oficiales.

En caso de producirse segunda vuelta:

1. Se hará uso del mismo padrón electoral.
2. La conformación de las mesas de sufragio será con los mismos miembros que sorteados para la primera votación.
3. En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 66º: Orden en la cédula de sufragio en Segunda Vuelta

La cédula en segunda vuelta, constará de un candidato a la izquierda y el otro a la derecha. El procedimiento del orden, será por sorteo.

El sorteo del orden, será el siguiente: se asignará el número 1 al candidato con la votación más alta y el número 2 al que obtuviera la segunda votación más alta. Luego se sorteará la ubicación en la cédula al azar, el que primero que salga, se ubicará a la izquierda y el otro a la derecha.

CAPÍTULO III NULIDAD DE ELECCIONES

Artículo 67º: De la nulidad parcial - Nulidad de la votación de las Mesas de Sufragio

El CEUNP pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos:

- a. Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por el presente Reglamento o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de una justificación debidamente atendible o se le haya impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

- b. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de determinado candidato;
- c. Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y, cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de electores que no figuraban en el Padrón de la Mesa o rechazó votos de electores que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Artículo 68°: De la Nulidad Total

El CEUNP declara nulidad total de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio, de oficio o a pedido de parte de algún personero, en los siguientes casos:

- a. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados.
- b. Se declarará nula la elección cuando no se emita el voto de más del 60% del padrón docente o más del 40% del padrón de estudiantes.

Artículo 69°: Notificación de la Nulidad Total

La resolución de la nulidad total se dará cuenta de inmediato a la SUNEDU, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, debiendo ser publicada en el Portal Institucional y Diario Oficial El PERUANO.



TITULO XI DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 70°: Multa por omisión al sufragio, no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio, o negarse al desempeño como miembro de mesa

La inasistencia de los miembros de mesa elegidos, la inasistencia al acto de sufragio o negarse al desempeño de miembro de mesa, genera las multas siguientes:

a. Por omisión a la votación.	2% de la UIT
b. Por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio.	5% de la UIT
c. Por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa conforme a la selección establecida en el artículo 37 del presente Reglamento.	5% de la UIT

La ejecución de la multa a docentes se realizará con cargo a la boleta de remuneraciones del mes siguiente del sufragio, con cargo al legajo personal.

La ejecución de la multa a estudiantes es con cargo al acto de matrícula siguiente, en el caso de egresantes se ejecuta durante el procedimiento de obtención del Grado Académico respectivo.

Artículo 71°: Sumatoria de Multa omisión al sufragio, no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio, o negarse al desempeño como miembro de mesa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Según la Ley N°30220-Ley Universitaria

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR
Del 2025 al 03 abril 2028

La aplicación de la multa por omisión a la conformación como miembro de mesa, omisión al sufragio o por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa son independientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Suspensión de labores

Para el desarrollo del proceso en el día del sufragio, oportunamente se solicitará la suspensión de las labores académicas.

Segundo: Todo aquello no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el CEUNP de acuerdo a la base legal contemplada en el mismo.

Tercera: Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto: De entrar en conflicto entre la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNP, se resolverá según la Ley N° 30220-Ley Universitaria y sistemáticamente con las normas que rigen a la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, normas modificatorias y normas conexas.

Quinto: Cualquier hecho no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral.



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario – CEUNP

Dr. VICENTE LUIS PAREDES MURO
Presidente
D.N.I. N° 16466000

